

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 BIS A LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

Armando Contreras Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 97 Bis a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en materia de protección del maíz nativo mexicano, al tenor de la siguiente

I. Exposición de Motivos

Hablar del maíz, es hablar de la historia de nuestro país, de nuestro continente, y no es para menos, el maíz es uno de los cereales más importantes del mundo, y otorga gran representatividad cultural, social y económica, a nuestro país. Su producción abarca principalmente dos clases de maíz, el maíz blanco, que es el destinado al consumo humano, y el maíz amarillo, el cual es destinado a generar alimentos para la producción pecuaria.¹

Se registran 59 variedades criollas de maíz en México. En 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se determinan centros de origen y centros de diversidad genética del maíz estableciendo como tal a Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa y Sonora.² En el país es prácticamente posible cultivar maíz en cualquier estado, debido a las condiciones climáticas de la nación. Los principales productores de maíz son³

- Sinaloa 22 por ciento.
- Jalisco 14 por ciento.
- Estado de México por ciento.
- Michoacán 7 por ciento.
- Guanajuato 6 por ciento.
- Guerrero 5 por ciento.
- Veracruz 5 por ciento.
- Chiapas 5 por ciento.
- Chihuahua 4 por ciento.
- Puebla 4 por ciento.

El restante 20 por ciento lo representan los demás estados de la república.

Pese a su gran producción, el país ocupa el octavo lugar mundial en producción de maíz y, lastimosamente, importa gran cantidad de maíz año con año, en especial referido al maíz amarillo, pues en 2019 importó 14.1 millones de toneladas, y esto porque país tiene gran déficit de cultivo de maíz amarillo: cultiva apenas una quinta parte de lo que consume. De allí que deba importarlo.

Respecto a la producción de maíz blanco, el país produce 90 por ciento del maíz que consume, una cifra alentadora pero que, aun así, dadas las condiciones del país, debería ser de 100 por ciento.

De acuerdo con estadísticas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), de 2016 a 2019 la producción del grano se mantuvo por arriba de 27 millones de toneladas, con un pico en 2016, cuando se contabilizaron 28.3 millones de toneladas.⁴

Nuestro país tiene fuertemente arraigado al maíz, y no sólo por motivos culturales y fundacionales, sino también debido a que no podríamos concebir la historia de México, sin él. Ya lo decía la Red en Defensa del Maíz, “deberíamos reconocer que todo México es centro de origen del maíz y que el maíz es el centro de origen de todo México”.

II. Planteamiento del problema

Nuestro país es un gran productor de maíz blanco, y casi podemos decir que cubre con la demanda de consumo interno. Respecto al maíz amarillo, como ya se mencionó, nuestro país importa grandes cantidades del mismo, debido a que no producimos todo lo que consumimos.

El maíz nacional, y las 59 variedades criollas del país deben salvaguardarse, no es para menos que el Plan Nacional de Desarrollo siempre haga énfasis en este sector, ahora, considerando la importancia biocultural y alimentaria que tiene el maíz, cultivado en nuestro país, no podemos permitir que empresas transnacionales y nacionales, quieran “cubrir” esos déficits de producción en perjuicio de nuestro maíz nacional, a través de “maíz transgénico”, por fortuna, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto y ha dado un gran acierto en pro de la soberanía alimentaria y la protección a nuestro maíz mexicano, al prohibir la expedición de permisos para estos fines, no obstante, debemos llevar este tipo de resoluciones a un cambio en el paradigma legislativo, por ello es que el objeto de esta iniciativa es contribuir a la regulación de estos cultivos transgénicos poniendo delante la protección al medio ambiente y sobre todo, la protección a nuestro maíz mexicano.

III. Argumentos

Antes de hablar del “maíz transgénico” debemos precisar a qué nos referimos con ese concepto, y evidenciar que, en esta soberanía, estoy seguro que nadie está en contra de los avances tecnológicos, yo no lo estoy, esto considerando adelantadamente que la producción de transgénicos es gracias a la tecnología.

En este sentido, y habiendo precisado lo anterior, hablamos de que el “maíz transgénico” y más allá de sólo el maíz, en general, los “cultivos transgénicos” de acuerdo con lo que nos menciona la organización de Greenpeace son

Los “cultivos genéticamente modificados”, o transgénicos, son las plantas cuyo ADN ha sido alterado en un laboratorio para darles propiedades que no pueden recibir por medio de las técnicas de reproducción tradicional. Específicamente, se identifican genes seleccionados de otros organismos, y se insertan en el cultivo con el propósito de crear un espécimen más deseable. Sin embargo, una de las preocupaciones centrales de la modificación genética es que la introducción en los cultivos de material genético foráneo tiene el potencial de producir efectos dañinos tanto en la salud de los humanos como en el medio ambiente. Por esta razón, las regulaciones adquieren enorme importancia.

¿Cómo pueden los países desarrollar sistemas de regulación sólidos que aseguren la reducción de los riesgos a la salud del ser humano y del ambiente?⁵

Los productos transgénicos, y en especial el maíz transgénico, que principalmente ha sido desde hace un par de décadas introducido ilegalmente a nuestro país, tal como lo evidenció Greenpeace en 1999, es esencialmente más barato que el maíz producido por nuestros agricultores, no obstante, su presencia en territorio nacional (más aún cuando no se realiza de acuerdo a los procedimientos de importación, y en un esquema legal) representa un grave atentado contra la bioseguridad de nuestro país, ya que no se tiene bien identificado el herbicida utilizado, y su contenido nutricional es notoriamente inferior al que podríamos obtener del maíz mexicano tradicional.

El país, años atrás, a través del Comité Nacional de Bioseguridad Agrícola y la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos otorgaba después del análisis de la Dirección General de Sanidad Vegetal un certificado fitosanitario que les permitía ser importados o liberados en el país, sin un correcto estudio de posible impacto ecológico.

Desde 2000, el país es signatario del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, ya desde 1999 se encontraron contenedores de maíz importado de Estados Unidos y se hizo pública por primera vez la contaminación de maíz nativo a causa del maíz transgénico que había ingresado sin ninguna precaución en el país, estamos en el ojo de la comunidad internacional debido a que los gobiernos priistas de aquel entonces, no pudieron realizar acciones que protegieran al maíz nativo mexicano, contribuyendo al deterioro ambiental y agrícola en el país.

En noviembre de 2004, un informe de la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte confirmaba la contaminación genética del maíz en mi tierra, en Oaxaca, el gobierno de entonces, no hizo nada, el sistema judicial no protegía aun correctamente el derecho humano a un medio ambiente sano, la corrupción estaba a tope, el país había sido evidenciado por no tener el interés de proteger su maíz nativo, su maíz nacional.

Tenemos en 2002 cuando se presentó la ley de bioseguridad, que más que apoyar y regular la bioseguridad privilegiando la protección al cultivo nativo sobre el transgénico, parecía que daba legalidad a la contaminación de aquellos cultivos de maíz transgénicos, una ley de derecha que solo buscaba el bienestar económico a través de insumos millonarios con empresas extranjeras, en un inicio no transitó debido a las constantes inconsistencias y fue años más tarde que se materializó.

Y justamente la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005, es la que necesita reformarse para dejar aquel espíritu derechista que le dio la espalda al campo mexicano, bajo un espectro de “progreso tecnológico” dejando a un lado la protección a los cultivos mexicanos y estando lejos de establecer un marco jurídico apropiado para proteger el derecho humano al ambiente sano. Actualmente, la Secretaría de Salud se encarga de supervisar los alimentos transgénicos, y la facultad de evaluar los riesgos de los cultivos transgénicos y el efecto ecológico ha sido designada a las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La ley, que actualmente es derecho positivo, prevé a grandes rasgos los siguientes aspectos:

- Importación.
- Exportación.
- Utilización confinada.
- Liberación.
- Comercialización.

Tal como acertadamente menciona Greenpeace, “esta ley intenta ‘equilibrar’ la promoción de la biotecnología moderna, al garantizar su uso seguro y reducir sus potenciales efectos en la salud humana, el medio ambiente y la diversidad biológica. Se debe considerar la ley junto con su Reglamento, emitido en 2008 y modificado en 2009”.⁵

El ingeniero Víctor Suárez, subsecretario de Autosuficiencia Alimentaria, durante la presentación *Los transgénicos en México: 20 años de resistencia y lucha*, expresó lo siguiente:

El gobierno de México, en esta Cuarta Transformación, busca rescatar el campo y tiene como prioridad la autosuficiencia alimentaria de manera sustentable. Esto es con una distribución justa de beneficios e incorporando prácticas amigables con el medio ambiente. Así cuidamos nuestro entorno ecológico y nuestras semillas nativas, y también la salud de los consumidores, incluidos los propios productores del campo. Por tanto, rechazamos de forma enérgica los transgénicos”.⁶

Nos encontramos, tras la reforma constitucional en materia de derechos humanos y del juicio de amparo del 6 y 11 de junio de 2011 respectivamente, ante una continua evolución de nuestro sistema judicial, más humano, más consciente de su papel como salvaguarda de la nación y el estado de derecho.

Es preciso mencionar el amparo en revisión 1023/2019, en el cual

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, avaló la legalidad de una medida precautoria dictada en una acción colectiva, que suspendió, de manera provisional, la emisión de permisos comerciales para liberar al ambiente organismos genéticamente modificados de maíz (transgénicos), y restringió la emisión de permisos experimentales y piloto al uso de medidas de contención y a la supervisión judicial, para proteger al medio ambiente y a la diversidad de maíces nativos. La Primera Sala decidió que el artículo 610, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Civiles, no viola el principio de seguridad jurídica, pues permite al juez decretar cualquier medida indispensable para proteger durante el juicio los bienes colectivos supuestamente afectados, lo que es necesario para garantizar su eficacia.

La medida cautelar decretada que impide la expedición de permisos comerciales para liberar al ambiente organismos genéticamente modificados de maíz (transgénicos), así como la restricción para la emisión de permisos experimentales y piloto al uso de medidas de contención y a la supervisión judicial, para proteger el ambiente y la diversidad de maíces nativos, se decretó en tanto se resuelve el juicio principal, toda vez que de no concederse podría causarse un daño irreversible al medio ambiente, ante una situación de incertidumbre científica acerca de los riesgos, los daños y los agentes causales.

En cuanto a la valoración de la medida precautoria, la Primera Sala consideró que para decretarla con base en el principio de precaución que rige en materia ambiental, es suficiente que se advierta provisionalmente la posibilidad de riesgos irreversibles para la diversidad biológica y el medio ambiente , mientras se resuelve la acción promovida, por lo que consideró que debía negarse el amparo contra esa medida precautoria.⁷

Si bien la Suprema Corte avaló negar el amparo contra la resolución judicial de 2016, donde de fondo, se resolvía la medida precautoria para salvaguardar el cultivo de maíz nativo mexicano.

La Suprema Corte es la encargada de velar por la protección de los derechos humanos y el respeto al principio de progresividad establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se aplica en este caso debido a que la biodiversidad goza de protección internacional contra riesgos y daños de la liberación de organismos genéticamente modificados que en zonas no autorizadas puedan

provocarse. En el caso del maíz, el país es centro de origen y de diversidad y se ha constituido un régimen especial de protección a este cultivo que abarca amplias zonas de todos los estados del país.⁸

En la asociación civil La Demanda Colectiva Maíz celebraron el fallo, pero se dijeron listos para dar seguimiento a los litigios que siguen pendientes: “Aún nos queda un largo camino por recorrer para lograr la prohibición definitiva de maíces transgénicos en México, acción que garantizará la preservación y protección de los maíces nativos, de la milpa, de los derechos de campesinas y campesinos a un ambiente sano, y los derechos humanos vinculados”.⁹

Como legislador, y sabedor del mal que ha hecho el maíz transgénico en Oaxaca, soy consciente de que no es el camino para combatir las importaciones de maíz, ya que contamina nuestro maíz mexicano y desplaza a nuestros campesinos, a nuestros comerciantes hacia la marginación, ya que no pueden competir contra un maíz más barato de una mucho menor calidad, sin dejar a un lado los problemas que ocasionan al ambiente, por ello es nuestra responsabilidad en esta legislatura, reformar nuestro marco jurídico para prohibir la producción de maíz transgénico en el país.

Por ello, a fin de ilustrar a esta soberanía sobre la reforma planteada, presento la siguiente

IV. Propuesta legislativa

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	
Texto Vigente	Propuesta Legislativa
Sin Correlativo.	<p>ARTICULO 97 BIS. - Para proteger el Maíz nativo mexicano, quedan prohibidas las siguientes prácticas, por lo que, tratándose de estos casos, no se otorgará permiso alguno para:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Actividades de utilización confinada.b) Liberación experimental.c) Liberación en programa piloto.d) Liberación comercial.e) Comercialización.f) Importación y exportación maíz y de su semilla, cuando esta ha sido genéticamente modificada.

Por lo expuesto se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 97 Bis a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en materia de protección al maíz nativo mexicano

Único. Se **adiciona** el artículo 97 Bis a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

Artículo 97 Bis. Para proteger el maíz nativo mexicano, quedan prohibidas las siguientes prácticas, por lo que, tratándose de estos casos, no se otorgará permiso alguno para

g) Actividades de utilización confinada.

h) Liberación experimental.

i) Liberación en programa piloto.

j) Liberación comercial.

k) Comercialización.

l) Importación y exportación maíz y de su semilla, cuando esta ha sido genéticamente modificada.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Se refiere a la producción de ganado en general; esto es, para todo animal mamífero que es criado para la producción de carne y sus derivados para la alimentación humana, y puede ser “en pie”, o “en canal”.

2 Gobierno de México. *Maíz, grano cultivo representativo de México*. Consultado en <https://www.gob.mx/aserca/articulos/maiz-grano-cultivo-representativo-de-mexico?idiom=es>

3 *Ibídem*.

4 *El Economista*. “México, lejos de ser autosuficiente en maíz. Martínez, María del Pilar. Consultado en <https://www.economista.com.mx/empresas/Mexico-lejos-de-ser-autosuficiente-en-maiz-20200126-0111.html>

5 Greenpeace. *Los transgénicos en México: 20 años de resistencia y lucha*. *Ibídem*.

6 Greenpeace. *Greenpeace documenta 20 años de lucha contra los transgénicos en México*. Consultado en <https://www.greenpeace.org/mexico/noticia/3606/greenpeace-documenta-20-anos-de-lucha-contra-los-transgenicos-en-mexico/>

7 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comunicado de prensa. *La Primera Sala avala medida precautoria decretada en acción colectiva que suspende la emisión de permisos comerciales de liberación al ambiente de maíz transgénico (organismos genéticamente modificados), y restringe la emisión de permisos experimentales y piloto*. Consultado en

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6624>

8 Gobierno de México. *Informa Semarnat sobre acciones emprendidas en la defensa del maíz*. Consultado en

<https://www.gob.mx/semarnat/prensa/informa-semarnat-sobre-acciones-emprendidas-en-la-defensa-del-maiz>

9 *Aristegui Noticias*. Barragán, Sebastián. “Suprema Corte niega amparo a Monsanto y trasnacionales sobre transgénicos”. Consultado en <https://aristeginoticias.com/1310/mexico/suprema-corte-niega-amparo-a-monsanto-y-trasnacionales-sobre-transgenicos/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2021.

Diputado Armando Contreras Castillo (rúbrica)

SIL